

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que se allega memorial de cesión de crédito en entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA como cesionario.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 23 de febrero de 2024, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 630014003007-2019-00050-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, Revisada la cesión del crédito presentada en este asunto, el despacho dispone aceptar la cesión del crédito que se ejecuta, efectuada por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A –CISA** que, por ajustarse a los requisitos de ley, en virtud de cual se harán los ordenamientos correspondientes en adelante, se tendrá como ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG (cedente) y CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA (cesionario).

SEGUNDO: TÉNGASE como parte ejecutante dentro de las presentes diligencias, a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A-CISA (cesionario) de los derechos de crédito que le corresponden al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG.

TERCERO: REQUERIR al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA para que en el término de diez (10) días, se sirva nombrar apoderado judicial para que los represente, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 032 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c5ed7bf085e1781499d99790dbe47ea81fa08672db3eaf481355d47d11b538**

Documento generado en 21/02/2024 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>